

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (S.E.S.S.T)

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN. FINES. DOMICILIO. ÁMBITO. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 1. Denominación.

La asociación se denomina Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, en anagrama S.E.S.S.T. Se registrará, con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se registrará por el contenido de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y forma jurídica.

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, es una asociación de profesionales de la medicina, la enfermería, de la salud y la seguridad en el trabajo, y la de todos los demás profesionales de la prevención de riesgos laborales, de naturaleza científica y profesional.

Podrá federarse y confederarse con otras asociaciones o federaciones que tengan objetivos y funciones análogos.

La Sociedad constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico, careciendo de ánimo de lucro.

En su actuación se registrará por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos que válidamente adoptaren sus órganos de gobierno

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial y profesional.

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado Español, pudiendo realizar actuaciones en el ámbito internacional, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines similares y siempre que sean pertinentes con los objetivos y fines de la Sociedad.

Podrán existir Sociedades de las distintas Comunidades Autónomas, con personalidad jurídica propia.

Podrán existir Delegaciones Territoriales en cada Comunidad Autónoma, sin personalidad jurídica propia y que serán coordinadas por un Delegado/Coordinador Territorial.

ARTÍCULO 4. Domicilio social.

El domicilio social de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, se halla en la Calle Castelló, número 61- Esc. Dcha. 2º Izda. 28001 de Madrid.

La Sociedad puede celebrar reuniones en cualquier lugar del Estado Español. Asimismo la Junta Directiva decidirá la posibilidad de modificar el domicilio social de la Sociedad.

ARTÍCULO 5. Duración.

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución, y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6. Fines sociales.

El objeto social lo constituye el fomento, el desarrollo, la promoción y la divulgación de la Salud y Seguridad en el Trabajo; la Higiene Industrial; la Ergonomía y la Psicología aplicada y la Medicina y Enfermería del Trabajo, así como todas aquellas disciplinas y técnicas relativas a la protección y promoción de la salud del hombre que trabaja y a la lucha contra los riesgos profesionales y accidentes de trabajo. Asimismo, constituye el objeto social la formación continuada en el ámbito de dichas especialidades y la defensa de los intereses profesionales de sus socios.

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, tiene como fines sociales generales:

- a) Promocionar y fomentar el progreso de la medicina y la seguridad del trabajo y el resto de disciplinas relacionadas con la prevención de riesgos laborales, divulgando e impulsando los conocimientos de la especialidad y sus principios.
- b) Fomentar la interacción entre los profesionales de estas especialidades y todos los sectores de la sociedad que con éstas puedan estar relacionados.
- c) Servir de órgano formativo e informativo respecto de las funciones y fines de las especialidades, colaborar con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios, informes o similares.
- d) Procurar la resolución de conflictos entre miembros por aspectos relacionados con las disciplinas y defender los intereses de los socios en situaciones relacionadas con las mismas.
- e) Organizar, realizar y celebrar actos y actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con las administraciones públicas, centros de salud, hospitales, Colegios Profesionales, Universidades, otras entidades científicas y organizaciones y colectivos representativos de trabajadores y de empresarios.
- f) Editar, publicar y distribuir, por cualquier medio y soporte, revistas, libros, informes y otros documentos relacionados con las disciplinas de la medicina del trabajo y la prevención de riesgos laborales.
- g) Fomentar la medicina del trabajo y demás disciplinas preventivas relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales y representar sus profesionales.

ARTÍCULO 7. Actividades sociales.

1. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:
 - Organizará una Reunión Científica Anual y cualquier otra actividad de carácter científico-médico, científico-cultural y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares;
 - Podrá acordar la concesión de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas y promoverá proyectos de investigación;
 - Podrá editar, publicar, producir y/o distribuir publicaciones relacionadas con la especialidad de la Medicina del Trabajo y demás disciplinas preventivas en cualquier medio o soporte; encargará, redactar y divulgar informes, guías y recomendaciones en el ámbito de la especialidad;
 - Representará a los profesionales en foros, reuniones o actos similares nacionales e internacionales.
 - Será un órgano divulgador, informador formador y asesor con relación a la Medicina del Trabajo y demás disciplinas preventivas relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales, bien directamente, bien a través de los servicios técnicos de divulgación y asesoramiento que pueda crear; colaborará con administraciones y otros órganos o instituciones públicas y con entidades privadas en el campo de la lucha contra los riesgos laborales;
 - Podrá acreditar / homologar servicios, equipos y técnicas y reconocerá las distintas categorías de técnicos y profesionales, de forma privada o a requerimiento de administraciones públicas;
 - Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden realizar en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.
2. Las actividades y funciones las llevará a cabo la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, directamente, con el concurso o a través de las otras asociaciones o instituciones.

ARTÍCULO 8. Interpretación de los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus posibles lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 9. Modificación de Estatutos.

1. La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá modificar total o parcialmente sus Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.
La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 26 de estos Estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría simple de los miembros numerarios y eméritos, presentes o representados.

2. Las propuestas de modificación de estatutos serán realizadas por la Junta Directiva, que las notificarán a todos los miembros asociados con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se sometan a votación.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS Y NO NUMERARIOS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS SOCIOS O MIEMBROS NUMERARIOS.

ARTÍCULO 10. Socios

Los socios se denominan Miembros Numerarios de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, y su condición es personal e intransferible.

Podrán formar parte de la Sociedad todas las personas mayores de 18 años que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos como miembros asociados por la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 11. Clases de socios

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, tendrá los siguientes tipos de socios:

- a) **Socios Numerarios Activos**: serán socios numerarios activos aquellas personas que se obliguen a participar personalmente en las actividades de la Sociedad, asistir a las Juntas Generales, desempeñar cargos directivos y contribuir económicamente con las cuotas periódicas que se establezcan para el mantenimiento de la Sociedad. Tendrán voz y voto.
- b) **Socio Numerario Jubilado o Socio Emérito**: serán socios numerarios jubilados o socios eméritos aquellos socios numerarios que hayan adquirido la situación de jubilación conforme la legislación vigente española y que lo comuniquen a la Sociedad, conservando los derechos de los socios numerarios.
- c) **Socio de Honor**: son Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, de especial relevancia, cuya destacada contribución a la Asociación, a la consecución de los fines u objeto social que esta persigue, o cuya labor y prestigio en el ámbito de las materias cultivadas por la Sociedad, les pueda hacer merecedores de dicha condición. Serán designados en reunión de la Junta Directiva y ratificadas en la Junta General de Asociados. Tendrán voz, pero no voto y estarán eximidos del pago de cuotas.
- d) **Socios No Numerarios**: son los profesionales de la Salud y Seguridad en el Trabajo, que hayan sido admitidos como Socios de la Sociedad Española de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tendrán voz pero no voto y no podrán desempeñar cargos en la Sociedad.
- e) **Socios Corporativos**: Accederán a tal condición las Entidades que se hayan destacado por su colaboración a favor de la Sociedad; no tendrán voz ni voto.

ARTÍCULO 12. Adquisición de la condición de Socio.

Podrán ser socios de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo:

- a) Todas las personas físicas mayores de 18 años y / o jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva, y que lo solicite de forma reglamentaria, comprometiéndose al cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad, expresando su conformidad e interés en servir a los fines de la misma, y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación,
- b) Personas o entidades a quienes los órganos de gobierno de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, propongan como socios no numerarios, de honor o socios corporativos, por sus logros profesionales, científicos o por su colaboración en pro de la Salud Laboral y la Prevención de Riesgos y/o de la Sociedad.

ARTÍCULO 13. Afiliación.

Para afiliarse a la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo el interesado deberá rellenar la solicitud de admisión y autorizar el cobro de la cuota anual establecida mediante domiciliación bancaria.

La condición de socio no se adquiere hasta que sea notificada y aceptada su admisión por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Adquisición de la condición de Socio de Honor.

La adquisición de la condición Socio de Honor, requiere una propuesta formulada por cualquier miembro de la Junta Directiva de la Sociedad, ante esta misma Junta Directiva, debiendo exponer los méritos de la persona que se propone para esta distinción.

El reconocimiento de tal distinción requiere acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Sociedad y ratificado por la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 15. Pérdida de la condición de Socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado. Será suficiente la presentación de renuncia mediante escrito dirigido al Presidente de la Sociedad. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de una anualidad. Se le notificará mediante un escrito certificando el descubierto. En caso de persistir el impago se le enviará una nueva carta certificada en el que se le notificará la baja en la Sociedad por impago. El socio podrá volver a reingresar previo pago de las cuotas impagadas junto con una anualidad como sanción, previa solicitud y aprobación por la Junta Directiva. A efectos sociales y administrativos se computará como fecha de alta en la Sociedad la del reingreso en la misma.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- d) Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al Asociado indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio para la Asociación.
- e) La pérdida de la condición de miembro de Honor se acordará por la Junta Directiva como consecuencia de actos, manifestaciones o incumplimientos, o por el cambio de circunstancias o características del socio distinguido, debiendo ser ratificado el acuerdo por la Asamblea General.
- f) La pérdida de la condición de asociado conlleva la pérdida de todos los derechos inherentes a dicha condición.

ARTICULO 16. Readmisión de Socios.

Los miembros que hayan causado baja en la Sociedad, voluntaria o forzosa, y que deseen reingresar en la misma, deberán cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos se fijan en los presentes Estatutos, y efectuar los oportunos trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En caso que la baja se acordare por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitidos de nuevo deberán satisfacer los importes de aquellas obligaciones económicas no satisfechas y que motivaron su expulsión.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 17. De los derechos de los socios.

1. Todos los miembros Numerarios de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar con voz y voto, según lo establecido en el artículo 11 en las reuniones de la Asamblea General de Asociados.
 - b) Ser elegible para los órganos de gobierno, debiendo tener al menos un año de antigüedad en la Sociedad.
 - c) Disponer de la información social, profesional y científica emanada de la Sociedad.
 - d) Poseer y ostentar el correspondiente Diploma de la Sociedad, en la categoría que le corresponda.
 - e) Participar en todos los actos que organice y celebre la Sociedad.
 - f) Utilizar todos los servicios dados por la Sociedad.
 - g) Exponer por escrito a la Junta Directiva iniciativas y sugerencias respecto a la Sociedad y sus actividades.
 - h) Recibir información de todas las cuestiones que afecten a la actividad de la Sociedad.

ARTÍCULO 18. De los deberes de los Socios.

1. Serán deberes de los miembros Numerarios de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, los siguientes:
 - a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de los fines sociales de la Sociedad.
 - b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago, en tiempo debido, según lo establecido en el artículo 11, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes Estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.

- c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que apruebe la Sociedad.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo.
 - e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
 - f) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.
2. Los Socios de Honor tendrán los mismos deberes que los restantes miembros numerarios de la sociedad, excepto lo establecido en las letras b), y e).

ARTÍCULO 19. Régimen disciplinario.

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los socios que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes Estatutos o los Reglamentos de Régimen Interno de la sociedad.

Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la amonestación hasta la expulsión o separación del socio.

Mediante un Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, regulará de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES y DE LOS MIEMBROS PROTECTORES. SOCIEDADES ADHERIDAS.

ARTÍCULO 20. De los miembros Colaboradores.

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá inscribir en su seno a personas y profesionales que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros numerarios, en cualquiera de sus modalidades, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad.

Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de socios, tendrán la denominación de Colaboradores de la Sociedad.

ARTÍCULO 21. De los miembros Protectores.

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá inscribir en su seno a personas y entidades jurídicas que sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros numerarios, en cualquiera de sus modalidades, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad mediante la aportación de recursos económicos periódicos o aportaciones únicas, y suscriban con la sociedad el correspondiente Convenio de Colaboración.

Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de socios, tendrán la denominación de Miembros Protectores, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña. Tendrán los derechos y ventajas y representación de la sociedad que determinen los órganos de dirección.

ARTICULO 22. De las Sociedades o Grupos científicos adheridos.

La Sociedad podrá admitir como Sociedades o Grupos Científicos Adheridos, a sociedades científicas no lucrativas así como a grupos científicos organizados, siempre que sus finalidades sociales sean similares a las establecidas en el artículo 6 de estos estatutos.

Dichas entidades formularán su petición de adhesión mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y la admisión requerirá la aprobación por parte de la Asamblea General.

Un reglamento de Régimen Interno de los Miembros No Numerarios, Miembros Colaboradores y Protectores y de las Sociedades o Grupos científicos adheridos establecerá las condiciones de dicha vinculación, sus derechos y deberes, y los requisitos y trámites de admisión y baja.

En todo caso, les será de aplicación el régimen disciplinario establecido en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN

ARTÍCULO 23. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 24. Concepto.

La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno y participación de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, está integrada por todos los socios y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

ARTÍCULO 25. Convocatoria.

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año, y podrá coincidir con la Reunión Científica Anual de la Sociedad.
3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuantas veces lo estime conveniente. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten un número igual o superior al 20% del total de miembros Numerarios de la Sociedad, y también por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva.

Dicha solicitud, se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos, y nº de DNI. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que éste pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud.

4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, será efectuada por parte de la Junta Directiva que notificará, con al menos quince días de antelación a su celebración, mediante su publicación en la página web de la Sociedad y en su boletín y por otros medios que se disponga o se consideren oportunos por la Junta Directiva. En dicha convocatoria se expresará el lugar, dirección, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar.
5. El Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias, constará necesariamente de los siguientes apartados:
 - I. Aprobación si procede del Acta de la Junta General anterior.
 - II. Memoria de actividades.
 - III. Estado de cuentas.
 - IV. Presupuesto económico para el año siguiente.
 - V. Renovación, si procede, de los cargos de la Junta Directiva.
 - VI. Elección, si procede, del Presidente de la Sociedad.
 - VII. Propuestas de la Junta Directiva.
 - VIII. Propuestas de los Socios.
 - IX. Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 26. Constitución de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un número igual o superior al veinticinco por ciento del total de los miembros numerarios y eméritos.
En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros numerarios asistentes, presentes o representados.
2. Antes de constituirse la Junta General se comprobará la identidad y las credenciales de todos los miembros numerarios y eméritos asistentes y la documentación relativa a los votos delegados que aporten.

3. Una vez iniciada la Asamblea General, los miembros numerarios y eméritos podrán incorporarse a la misma tras la identificación de su credencial, pero no podrán aportar ni hacer valer votos delegados.

ARTÍCULO 27. Celebración de la Asamblea General.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, y el Secretario de su Junta Directiva actuará como secretario de la Asamblea. El primero dirigirá los debates de la Asamblea y asegurará el cumplimiento del Orden del Día y el segundo redactará y firmará la correspondiente Acta con la conformidad del Presidente.

El Presidente y el Secretario, junto con el resto de la Junta Directiva de la Sociedad, formarán la Mesa de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el Secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del Orden del Día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.

El Presidente podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de puntos del Orden del Día.

3. En la Asamblea General se reservará un sitio preferente para los miembros de Honor.
4. La celebración de una Asamblea General no podrá interrumpirse en tanto no se haya finalizado el tratamiento de los puntos del Orden del Día. Sólo podrá acordarse su suspensión por circunstancias excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes, y la sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 28. Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, presentes o representados, lo cual sucederá cuando los votos a favor superen a los votos en contra.
2. Será preciso la mayoría cualificada de los miembros asistentes, presentes o representados, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, en asamblea constituida con el quórum establecido en el artículo 26 de estos Estatutos, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación:
 - a) Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la Sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
 - b) Adquisición de bienes cuyo importe supere el veinte por ciento del fondo social de la Sociedad.
 - c) Constitución de una confederación de asociaciones, o la integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas.
 - d) Participación en sociedades mercantiles.
 - e) Modificación de los Estatutos.

- f) Disolución de la asociación.
 - g) Cese disciplinario de socios.
 - h) Cese de la Junta Directiva o de algún miembro de la misma.
3. Las Actas de las sesiones de Junta General reflejarán los acuerdos adoptados y las diversas opiniones expresadas por los miembros con derecho a voz y a voto. Si se producen votaciones, el Acta deberá reflejar el resultado de las mismas. Los acuerdos adoptados tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el Acta correspondiente haya sido o no aprobada.
 4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva, y en ausencia de éste por el Secretario de Actas u otro miembro de la Junta Directiva designado por el presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 29. Delegación de voto.

1. Los miembros numerarios podrán participar en la Asamblea General por ellos mismos o delegando su representación y voto en favor de otros miembros numerarios.
2. La delegación de representación y voto a otro socio se efectuará mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a que se refiera. No será válida la delegación que a juicio de la Presidencia de la Asamblea General no reúna dichos requisitos o sea concebida con carácter general o a más de una persona y o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Asamblea General.
3. Para hacer uso del voto delegado será preciso su registro previo ante la Mesa de la Asamblea General.
4. El uso del voto delegado sólo será permitido con relación a aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea.
5. Un solo socio podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a un máximo de diez socios, siempre que las delegaciones se efectúen individualmente y de acuerdo a las previsiones antes establecidas.
6. Mediante el Reglamento Interno de Régimen Electoral y Consultas se establecerá de forma específica la forma, los requisitos, las condiciones de ejercicio y los efectos de la delegación del voto y representación a favor de otros socios.

ARTÍCULO 30. Competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:
 - a) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior.
 - b) Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
 - c) Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
 - d) Examen y aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente.
 - e) Examen y aprobación de la Memoria de actividades.
 - f) Examen y aprobación de la distribución de gastos de la sociedad entre las sociedades adheridas o federadas y establecimiento de las cuotas que deban satisfacer.

2. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Disolución de la asociación.
 - c) Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas, y la participación, en general, en otras entidades.
 - d) Modificación de los signos distintivos de la asociación.
 - e) Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - f) Aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
 - g) Adquisición de bienes cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social de la asociación.
 - h) Nombramiento de gestores y representantes.
 - i) Aprobación de cuantos Reglamentos Internos sean necesarios.
 - j) Resolución de cualquier otro aspecto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la asociación.
3. La relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengan relacionados con la condición de Órgano supremo de la Sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 31. Concepto.

La Junta Directiva de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, es el Órgano de Gobierno de la Sociedad, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Composición.

1. La Junta Directiva de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, estará compuesta por el Presidente según lo establecido en los presentes estatutos, quien designará un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, siendo el resto Vocales de la Junta.
2. Los componentes de la Junta Directiva deben ser miembros numerarios en activo de la sociedad, a excepción del Vocal de Eméritos que haya sido elegido, mayores de edad, con un mínimo de un año de antigüedad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
3. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves hasta no se encuentren rehabilitados.

ARTÍCULO 33. Elecciones a Presidente de la Junta Directiva.

1. El Presidente de la Junta Directiva habrá de ser elegido por la Asamblea General celebrada en sesión Ordinaria, convocada por el Presidente saliente o por la Junta Directiva con al menos un mes de antelación a la expiración de su mandato.
2. La duración del cargo será de 4 años, pudiendo ser reelegido por periodos consecutivos.
3. La elección del Presidente se hará sobre una lista de candidatos aprobada por la Junta Directiva saliente, a partir de las propuestas efectuadas a dicha Junta, al reunir las condiciones estatutarias y que se hayan presentado con un mínimo de treinta días antes de la celebración de la Asamblea.
4. En el proceso se formará una Mesa Electoral compuesta por el Secretario y dos Vocales de la Junta Directiva, correspondiendo este nombramiento al de mayor edad, a excepción del vocal de Eméritos, y al de menor edad de la Junta Directiva.
5. Por mayoría simple, resultará electa aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.

ARTÍCULO 34. Aceptación y toma de posesión del cargo.

1. El Presidente electo asumirá su cargo desde el momento de su elección.
2. La toma de posesión del resto de cargos de la Junta Directiva y de los Vocales se producirá en la propia Asamblea General en que resulten elegidos.

ARTÍCULO 35. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante escrito en el que se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la Sociedad ya sea voluntaria o forzosa.
 - d) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno que en su caso se apruebe.
 - e) Por decisión de la mayoría cualificada de la Junta Directiva, ante la pérdida de confianza de cualquier cargo de la misma, podrá apartarse al mencionado cargo de ella.
2. Las vacantes entre los vocales serán cubiertas del mismo modo previsto para su elección, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión de la Junta Directiva posterior al cese.
3. Si se produce el cese de los miembros elegidos Vicepresidente, Secretario o Tesorero, igualmente serán nombrados los miembros que ocupen tales cargos en la primera reunión que se celebre después de dichos ceses.

ARTÍCULO 36. Competencias de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Sociedad.
2. Son funciones de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo.
 - b) Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria, llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
 - c) Garantizar los recursos precisos el funcionamiento de los órganos definidos en los presentes Estatutos.
 - d) Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Sociedad.
 - e) Custodiar y cumplimentar los documentos contables y de registro de la Sociedad.
 - f) Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 15 de los presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.
 - g) Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 19.
 - h) Proponer la celebración de Reuniones Anuales de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
 - i) Designar Comités, Ponencias, Comisiones, Grupos de Estudio y de Investigación para el desarrollo de los fines de la Sociedad.
 - j) Nombrar los responsables de las publicaciones oficiales, web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la sociedad.
 - k) Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.
 - l) Elevar a las Autoridades públicas las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones en el campo de las técnicas de lucha contra los riesgos profesionales.
 - m) Designar los representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.
 - n) Mantener contactos con Sociedades u otras entidades extranjeras de naturaleza similares.
 - o) Garantizar a los socios información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.
 - p) Mantener actualizado el registro de socios y el carácter confidencial de los datos incorporados.
 - q) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
 - r) Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General.
 - s) Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.
 - t) Ejercitar las acciones, interponer los recursos, y presentar los escritos, quejas y similares, que estime oportunos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.d; y contratar terceros profesionales y otorgar a su favor los poderes que procedan, con la misma finalidad. De cualquiera de estas actuaciones se dará cuenta a los socios a efectos informativos, mediante la siguiente Asamblea General que se convoque y celebre.
3. En auxilio de sus funciones, la Junta Directiva podrá tener a sus órdenes y poner a disposición de la secretaría general, el personal administrativo remunerado que estime conveniente y oportuno.
4. La Junta Directiva podrá encargar a profesionales externos la prestación de servicios de carácter profesional que la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad hagan conveniente.
5. La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad y que podrá ser remunerado.

6. El Gerente podrá ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que el Presidente le delegue, si por ley no son indelegables.
7. El Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, podrá designar un Secretario de Actas de entre los vocales de la misma.

ARTÍCULO 37. Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será convocada por el Presidente cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de tres de sus miembros, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de la reunión, mediante convocatoria escrita en la que conste el Orden del Día.
2. La Junta Directiva habrá de reunirse como mínimo una vez al cuatrimestre.
3. Para que la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida será necesario que asistan a la reunión el Presidente o el Vicepresidente y al menos la mitad de sus miembros.
4. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, disponiendo el Presidente del voto de calidad en caso de empate.
5. Será válido el voto delegado siempre que el miembro ausente haya hecho constar, por escrito individual firmado dirigido al Presidente, su delegación de voto en favor de otro miembro de la Junta Directiva.
6. El secretario levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita a los archivos de actas de la Sociedad.

ARTÍCULO 38. Del Presidente.

1. El Presidente de la Junta Directiva recibirá la denominación de Presidente de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo y ostentará la representación legal de la misma. Dicha función será asumida por el Vicepresidente en caso de enfermedad o ausencia del Presidente, supuestos en que ocupará hasta que se produzca la reincorporación a sus funciones del Presidente. En el supuesto de renuncia del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicha función de forma interina mientras no sean convocadas nuevas elecciones, lo cual deberá acordarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva, celebrándose las mismas en un periodo máximo de seis meses.
2. Compete al Presidente presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas, cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de régimen interno, convocar las reuniones de la Junta Directiva y presidirlas, representar a la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, cuando sea convocada.
3. De forma excepcional, en caso de urgencia el Presidente podrá ejercer las funciones establecidas en el artículo 36 sin mediar acuerdo, a tal efecto, de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Del Vicepresidente.

Al Vicepresidente de la Junta Directiva le corresponderá ayudar al Presidente en todas sus funciones y tareas, responsabilizándose especialmente de aquellas que les fuesen delegadas por éste, y sustituir al Presidente en los supuestos de enfermedad, ausencia y renuncia.

ARTÍCULO 40. Del Secretario General.

Corresponde particularmente al Secretario General:

- a) Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja de los Socios.
- b) Custodiar y mantener actualizado el fichero de la Sociedad y de sus socios.
- c) Levantar y suscribir, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la sociedad, y certificar la adopción de los acuerdos.
- d) Desempeñar las tareas de administración que la Junta Directiva le encargue o delegue.

ARTÍCULO 41. Del Tesorero.

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la sociedad y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago del Presidente.

El Tesorero redactará y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, según las directrices y los criterios que la Junta Directiva acuerde, y elaborará el Estado de Cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 42. De los Vocales.

Los Vocales tendrán voz y voto en la Junta Directiva y asumirán las funciones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN.

ARTÍCULO 43. Órganos de participación.

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá constituir aquellos órganos de participación que estime oportunos y necesarios, tales como comités, comisiones, grupos de estudio, ponencias y similares. En dichos órganos podrán participar directa y activamente todos aquellos miembros numerarios que lo deseen, en las condiciones establecidas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva determinará y regulará, mediante el propio acuerdo constitución, el funcionamiento, la financiación, las obligaciones, la organización, el régimen y la disolución de los órganos de participación.

ARTÍCULO 44. Medios de expresión.

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá disponer de publicaciones oficiales así como aquellos órganos y medios de expresión escrita o electrónica que estimen oportunos. Los responsables de dichas publicaciones o órganos y medios de expresión serán nombrados por la Junta Directiva.

TÍTULO IV

DE LAS MEDALLAS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 45. Concepto.

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá conceder medallas de oro, plata, y bronce, a personas, sociedades u organizaciones, como signo de distinción y premio a los méritos y servicios adquiridos o efectuados en materias relativas a la Medicina y Seguridad en el Trabajo y la Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 46. Concesión.

Cualquier socio, mediante el aval de 25 firmas de socios, numerarios y/o eméritos; la propia Junta Directiva de la Sociedad podrán proponer la concesión de Medallas de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo.

La propuesta se presentará por escrito ante la Junta Directiva de la Sociedad, exponiendo de forma razonada los méritos y servicios que concurren en el candidato.

La Junta Directiva estudiará dicha solicitud y en caso de estimarla procedente, elevará dicha propuesta a la siguiente Asamblea General para su ratificación.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 47. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, fue, en el momento de su constitución, el correspondiente a las cuotas de entrada de los miembros fundadores.

ARTÍCULO 48. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes Estatutos y que deban satisfacer los socios.
- Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen los miembros protectores.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad.
- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de organismos públicos o privados.
- Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.
- Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 49. Contabilidad y ejercicio económico.

1. La Junta Directiva de la asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.
3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva, serán aprobadas por la Asamblea General. En caso que la Sociedad obtenga la Declaración de Utilidad Pública, serán aprobadas antes de los seis meses a la finalización del ejercicio social.
4. La contabilidad de la asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al año siguiente.
6. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TÍTULO VI

PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES

ARTÍCULO 50. Participación en otras entidades.

1. La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la propia Junta Directiva, ostentando el cargo de patrono en tanto se ostente el de miembro de la Junta Directiva de la Sociedad y con la misma distribución. El cargo de patrono será necesariamente gratuito.
2. La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito.
3. La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con finalidades sociales similares.
4. La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en la Ley de Asociaciones.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 51. Disolución.

La Sociedad Española de Salud y Seguridad en el Trabajo, se podrá disolver cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 52. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Sociedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En la fecha de aprobación de los presentes Estatutos forma parte como primera sociedad autónoma la Sociedad Castellana de Medicina y Seguridad del Trabajo, que comprende el ámbito territorial de Madrid, Castilla La Mancha y Castilla y León y tiene personalidad Jurídica propia y se rige por sus estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Única.

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del 2002, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes estatutos sólo surtirán efectos para los miembros de la Sociedad y para terceros tras la inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

En Madrid, a 22 de enero de 2018.